



Revista Científica General José María Córdova

ISSN 1900-6586 (impreso), 2500-7645 (en línea)

Volumen 16, Número 23, julio-septiembre 2018, pp. 83-105

<http://dx.doi.org/10.21830/19006586.307>

**Citación:** Garay, C., y Pérez, A. (2018, julio-septiembre). Los derechos humanos en Colombia: Acuerdo final de paz y su proyección en la política de seguridad y defensa. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova*, 16 (23), 83-105. DOI: <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.307>

---

## Los derechos humanos en Colombia: Acuerdo final de paz y su proyección en la política de seguridad y defensa

---

Sección: DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Artículo de investigación científica y tecnológica

Claudia Patricia Garay Acevedo<sup>a</sup>

*Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario  
y Asuntos Jurídicos del Ejército de Colombia, Bogotá, D. C., Colombia*

Andrea del Pilar Pérez Guecha<sup>b</sup>

*Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario  
y Asuntos Jurídicos del Ejército de Colombia, Bogotá, D. C., Colombia*

---

Human rights in Colombia, final peace agreement,  
and its projection in the security and defense policy

---

Direitos humanos na Colômbia, acordo final de paz  
e sua projeção na política de segurança e defesa

---

Les droits de l'homme en Colombie, l'accord de paix final  
et sa projection dans la politique de sécurité et de défense

---

Recibido: 27 de febrero de 2018 • Aceptado: 7 de junio de 2018

---

a <https://orcid.org/0000-0003-1908-8236> - Contacto: [claudia.garay@buzonejercito.mil.co](mailto:claudia.garay@buzonejercito.mil.co)

b <https://orcid.org/0000-0002-9175-9957> - Contacto: [andrea.perez@buzonejercito.mil.co](mailto:andrea.perez@buzonejercito.mil.co)

**Resumen.** El presente artículo aborda la proyección de los derechos humanos en la política de seguridad y defensa frente al *Acuerdo final* de paz. Para este artículo, se empleó un método cualitativo con una perspectiva histórica y crítica. Las unidades de análisis, cuya relación triádica se espera demostrar, son a) los derechos humanos en Colombia, b) la política de seguridad y defensa y c) el *Acuerdo final* de paz. Para presentar los resultados, se estructuran tres ejes temáticos: en el primero, se observa la importancia y trascendencia histórica de los derechos humanos; en el segundo, se analiza la figura del *Acuerdo final* de paz, y en el tercero, se explica la proyección de los derechos humanos frente a la política de seguridad y defensa en el marco del escenario de transición conocido como *posacuerdo*. Finalmente, se proponen unas conclusiones para ampliar el debate.

**Palabras clave:** *Acuerdo final*; conflicto armado colombiano; derechos humanos; política de seguridad y defensa; posacuerdo.

**Abstract.** This article addresses the projection of Human Rights in the Security and Defense policy within the framework of the Final Peace Agreement. We used a qualitative method with a historical and critical perspective for this article. The units of analysis, whose triadic relationship we seek to demonstrate, are a) Human Rights in Colombia; b) Security and Defense Policy; and c) The Final Peace Agreement. Three thematic axes are structured to present the results. In the first, we observed the importance and historical significances of Human Rights; in the second, the final Peace Agreement is analyzed, and in the third, the projection of Human Rights is explained in a Security and Defense Policy, within the framework of the eventual transition scenario known as Post-Agreement. Lastly, some conclusions are proposed to expand the debate.

**Keywords:** Colombian armed conflict; final agreement; human rights; security and defense policy; post-agreement.

**Resumo.** Este artigo aborda a projeção dos direitos humanos na política de segurança e defesa no contexto do acordo final de paz. Um método qualitativo com uma perspectiva histórica e crítica foi utilizado para este artigo. As unidades de análise, cuja relação triádica deverá ser demonstrada, são a) direitos humanos na Colômbia, b) a política de segurança e defesa, e c) o Acordo de Paz final. Estruturaram-se três eixos temáticos para apresentar os resultados. No primeiro, observa-se a importância e importância histórica dos direitos humanos; no segundo, a figura do acordo final de paz é analisada e, no terceiro, a projeção dos direitos humanos é explicada em relação à política de segurança e defesa, no contexto do cenário transitório conhecido como pós-acordo. Finalmente, algumas conclusões são propostas para ampliar o debate.

**Palavras-chave:** acordo final; conflito armado colombiano; direitos humanos; política de segurança e defesa; pós-acordo.

**Résumé.** Cet article traite de la projection des droits de l'homme dans la politique de sécurité et de défense dans le cadre de l'accord de paix final. Une méthode qualitative avec une perspective historique et critique a été utilisée pour cet article. Les unités d'analyse, dont la relation triadique devrait être démontrée sont a) les droits de l'homme en Colombie, b) la politique de sécurité et de défense, et c) l'accord de paix définitif. Trois axes thématiques sont structurés pour présenter les résultats. Dans le premier, on observe l'importance et signification historique des droits de l'homme; dans la seconde, le chiffre de l'accord de paix final est analysé, et dans le troisième, la projection des droits de l'homme est expliquée en relation avec la politique de sécurité et défense dans le cadre du scénario de transition connu comme, post-accord. Enfin, certaines conclusions sont proposées pour élargir le débat.

**Mots-clés :** accord final ; droits de l'homme ; conflit armé colombien ; politique de sécurité et de défense ; post-accord.

## Introducción

Colombia dio un paso importante para la finalización de un conflicto armado interno<sup>1</sup> con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC—, mediante el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, firmado el 24 de noviembre de 2016. En este acuerdo, además de finalizar un conflicto armado de más de 50 años, enfatiza la importancia de proteger los derechos humanos, especialmente, en las zonas rurales más apartadas del país y donde la población civil — en particular, sectores pobres y marginados— ha sido la más afectada por el conflicto (Colombia, Gobierno nacional, 2016).

Lo anterior es particularmente notable si tenemos en cuenta que, en 2011, antes del inicio de las negociaciones de paz, el gobierno nacional reconoce la existencia del conflicto armado interno en Colombia por medio de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Colombia, Congreso de la República, 2011). Hasta ese momento, ningún gobierno precedente había reconocido el conflicto armado interno oficialmente desde su inicio en 1964.

En este sentido, reconocer la existencia de un conflicto armado interno implica reconsiderar los métodos para el ejercicio y uso de la fuerza por parte del Estado en un determinado contexto social. Sin duda alguna, no haber reconocido el conflicto en los años anteriores implicó para el Estado colombiano, especialmente para la fuerza pública<sup>2</sup>, una serie de problemáticas relacionadas con el derecho internacional humanitario —en adelante, DIH—, los principios del derecho internacional y, en general, los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos —en adelante, CIDH— en cuanto a los conflictos armados<sup>3</sup> de dicha naturaleza.

Tras haber reconocido el carácter del conflicto armado en el territorio nacional y haber logrado un acuerdo de paz exitoso con las FARC, le corresponde al Estado replantear su política de seguridad y defensa, de forma que se establezca un marco legal en el que la fuerza pública pueda actuar de acuerdo con sus funciones institucionales consagradas en la Constitución Política de 1991. Esto implica garantizar los derechos humanos en el periodo de implementación del *Acuerdo final*. En consecuencia, es necesario definir reformas

- 1 En los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 se establecen las características de un conflicto armado que no es de índole internacional, es decir, un conflicto armado interno (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012, p. 65).
- 2 De acuerdo con el Capítulo 7 de la Constitución Política de Colombia, “La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional” (Constitución Política de Colombia, 2015).
- 3 A raíz del conflicto armado, el Estado colombiano ha sido requerido ante instancias internacionales —la Corte Internacional de Justicia, el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— por faltas en el ejercicio de la fuerza pública que han resultado en actos en contra de los derechos humanos. Por esta razón, el Estado ha sido condenado, entre otros casos, por la Masacre de Mapiripán, la Masacre de Pueblo Bello, las Masacres de Ituango y la Masacre de la Rochela (Corporación Excelencia en la Justicia, 2011).

estructurales, en las que la institucionalidad pueda adecuarse a la solución y acompañamiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el *Acuerdo final*.

En este sentido, sigue siendo un interrogante cuál va a ser papel que tendrá la fuerza pública en el posacuerdo y cómo ejercería sus funciones, puesto que el problema del conflicto y la inestabilidad interna van a continuar a causa de la existencia de otros grupos armados al margen de la ley, como el Ejército de Liberación Nacional —ELN—, las autodefensas e incluso los hoy llamados grupos armados organizados —GAO<sup>4</sup>—. De esta manera, en el eventual escenario de transición o posacuerdo, se hace necesario considerar la proyección de los derechos humanos en una política de seguridad y defensa en concordancia con lo establecido en los convenios y protocolos internacionales en cuanto a los derechos humanos.

El presente artículo pretende, entonces, abordar este tema de la siguiente manera: se desarrolla, en primer lugar, la importancia y trascendencia histórica de los derechos humanos; a continuación, se analiza la figura del *Acuerdo final* y la proyección de los derechos humanos; en el tercer lugar, se analiza la proyección de los derechos humanos en una política de seguridad y defensa para el eventual escenario de transición política y social; finalmente, se plantea una serie de conclusiones que evidencian la relevancia y la necesidad de seguir ahondando en este tema.

## Metodología

El presente documento se elaboró a partir de una metodología cualitativa (metodología fundamental y complementaria de las ciencias sociales) (Rodríguez y Valldeoriola, 2006), la cual se aplicó con una perspectiva crítica al análisis de la información de los mencionados ejes temáticos. La investigación cualitativa privilegia la subjetividad en el momento del análisis de la información y, a su vez, enriquece el contenido del análisis debido a que la recolección de la información empírica comprende las perspectivas de diferentes disciplinas (enfoque multidisciplinar) (Balcázar, Gonzales, Margarita y Moysen, 2006).

## Revisión histórica de los derechos humanos y su trascendencia

En Colombia, en la década de los noventa, era común encontrar en los noticieros de televisión y en la prensa escrita noticias referentes al conflicto armado. Muchos de los casos —por no decir todos— se referían a las víctimas fatales de la cruenta violencia que vivía la población civil en los municipios y veredas en donde se desarrollaban los enfrentamientos entre la fuerza pública y las FARC. En todos los casos, sorprenden los efectos

4 Según la Directiva Permanente n.º 15 de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, se expiden los lineamientos para caracterizar y enfrentar a los grupos armados organizados. Ahora, los grupos armados organizados son la nueva caracterización de lo que anteriormente se conocía como bandas emergentes criminales —Bacrim— (Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, 2016).

de la guerra para la integridad física y moral de la población civil. Pero esta década no es la única que se encuentra marcada por los grandes estragos de la confrontación armada, sino que desde los sesenta podemos encontrar información referente al conflicto y su escalamiento, en el que se evidencia cada vez más la suma de actores al conflicto. De igual forma, no solo se evidencian los estragos del conflicto armado en la población civil, sino que también se evidencian en los miembros de la fuerza pública y las milicias de las FARC, todos en igual proporción.

En ese sentido, si eliminamos los juicios de valor y los prejuicios referentes a las tendencias políticas e ideológicas de uno u otro bando, nos encontraremos principalmente con seres humanos que, sin importar el lado en el que se encuentren, también poseen una serie de derechos que les son inherentes<sup>5</sup>.

Para entender la trascendencia de los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno colombiano, es necesario hacer una breve revisión histórica de lo que han significado la *Carta Magna* y la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, para la constitución de la *Declaración universal de los derechos humanos* en 1948.

### **Trascendencia histórica**

La *Carta Magna* es uno de los documentos más significativos de la Edad Media, puesto que, en su contenido, se evidencia una serie de derechos propios del contexto social del momento. El contenido de este documento estaba encaminado a reconocer ante el rey de Juan I de Inglaterra (también llamado Juan sin Tierra) una serie de derechos, costumbres y privilegios. En la *Carta Magna* se establece la idea por la cual “... todo gobierno legítimo debe basarse en un pacto con los gobernados” (Satrústegui, 2009). Este documento tuvo un significado relevante para el constitucionalismo inglés y norteamericano en los siglos posteriores.

Citando a Peter Linebaugh (2013, p. 275), la *Carta Magna* se considera “una antigua fuente de libertades”, más aún cuando se puede analizar su relación con la *Declaración universal de los derechos humanos*, debido a que la primera establece —del artículo segundo hasta el decimotercero— derechos referentes a libertad, la igualdad y las condiciones jurídicas inherentes al individuo. Cabe resaltar que los derechos y libertades consignados en la *Carta Magna* consistieron particularmente en establecer beneficios a favor del clero, en reconocer un tratamiento a las deudas y embargos, y en reconsiderar los aspectos legislativos referentes a delitos y acusaciones.

5 *Inherente* es un término propio de los derechos humanos, que se refiere a que estos son la esencia propia y permanente de la condición humana (Garretón, 2012).

Es imprescindible, además, hablar de la connotación del artículo 39 consagrado en la *Carta Magna*<sup>6</sup>, en el cual se establece un precedente para el *habeas corpus*, la prohibición de la tortura y el juicio por audiencias. Este artículo representa un hito para el constitucionalismo, debido a que estableció aspectos jurídicos relacionados a la legalidad procesal (Linebaugh, 2013).

Puede que el contenido de la *Carta Magna* parezca un resumen detallado y desordenado de privilegios y costumbres entre estamentos feudales, los cuales luchaban contra desigualdades propias del sistema económico y social de la época. Sin embargo, es de destacar la importancia de su contenido para futuras declaraciones referentes a las libertades y derechos individuales. Otros documentos que denotan la importancia de los derechos humanos son la Constitución de Virginia (1787) y la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano* (Francia, 1789).

La Constitución de Virginia es considerada como la fuente de las diez enmiendas constitucionales de los Estados Unidos, mientras que a lo largo de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1789) se manifiestan aspectos relacionados con los derechos inherentes a este, como la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la búsqueda de la felicidad (Lara Ponte, 1993, p. 33). Para Lara Ponte (1993), la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, tiene un significado de fondo para el constitucionalismo universal, debido a que a partir de este documento se establece la frontera entre el individuo y el Estado a causa del reconocimiento de la condición inherente del hombre.

En la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano* se retoman, además, los aspectos del ámbito de la vida individual del hombre, de forma que se establecen prerrogativas fundamentadas en los derechos del individuo como miembro de la sociedad inscrito en una ciudadanía (Lara Ponte, 1993, p. 44).

No obstante, el acto más ilustre y excelso es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 por la recién conformada Organización de las Naciones Unidas. En esta declaración se establecen 30 artículos dedicados al “reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Naciones Unidas, 1948). Pero es a partir del gran desastre de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, que se implementaron a nivel internacional una serie instrumentos y protocolos con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos.

6 *Carta Magna*, artículo 39: “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino” (Linebaugh, 2013, p. 47).

**Tabla 1.** Comparación de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

Instrumento	Relevancia
<i>Carta de las Naciones Unidas</i> (1945)	Su finalidad se centra en practicar la tolerancia y convivir en paz, como buenos vecinos; unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que la fuerza armada únicamente se usará en servicio del interés común; y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.
Carta Internacional de los Derechos Humanos (1948)	Este documento está conformado por la <i>Declaración universal</i> , el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (con sus dos protocolos facultativos) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tales instrumentos, adoptados desde 1945, han conferido una base jurídica para los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> (1948)	Promueve, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades del hombre, y asegura, con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembro como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación, en virtud del cual establecen de forma autónoma su condición política y proveen su desarrollo económico, social y cultural.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Vela por la adopción de las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación de las mujeres (y cualquier tipo de discriminación) en todas sus formas y manifestaciones.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984)	Hace más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	Defiende a las personas frente a los problemas que plantea la migración (que son más graves en el caso de la migración irregular), a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, así como asegurar su protección y la de sus derechos humanos fundamentales.

Continúa tabla...

Instrumento	Relevancia
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1992)	Concientiza sobre la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999)	Asegura a la mujer el disfrute pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

Fuente: elaboración propia a partir de Cubides, Garay y Ramírez (2017).

## La proyección de los derechos humanos en el *Acuerdo final de paz*

Si analizamos en profundidad la génesis del conflicto armado en Colombia, encontramos que los factores políticos se encuentran siempre presentes a lo largo del devenir histórico. De igual forma, este factor resulta clave para comprender en buena medida el escalamiento de la violencia desde la década de los setenta hasta la de los noventa (Palacios y Safford, 2002 p. 629), debido a que, en principio, el conflicto armado emplea la violencia política, un aspecto característico de este hasta el día de hoy (Contreras, 2013).

Otro aspecto destacable y singular del conflicto armado es que Colombia es una de las democracias más estables de Latinoamérica, ya que es la única cuyo gobierno no se interrumpió durante el periodo de las dictaduras militares (1970-1980). Sin embargo, Colombia fue el único país del hemisferio occidental que mantuvo un conflicto armado no internacionalizado de mayor duración con guerrillas izquierdistas (Arcos, 2015), lo cual ha significado un problema para garantizar los derechos humanos por parte del Estado debido a la complejidad social y política de los actores involucrados en el conflicto.

En 2008, se reunió el Parlamento Europeo en Bruselas, tras recibir de varios tribunales internacionales de opinión testimonios relacionados con la situación armada en Colombia. Dichas declaraciones nacieron de sesiones y audiencias que fueron realizadas entre 2003 y 2008, en las cuales se estableció la “responsabilidad del Estado colombiano” en cuanto a las violaciones de los derechos humanos en el país. Es así que el Tribunal Internacional de Opinión declaró, ante el Parlamento Europeo, al gobierno de Colombia “culpable de crímenes contra la humanidad” (Tribunal Internacional de Opinión, 2008).

Particularmente, esta problemática jurídica se relaciona con el carácter político del conflicto, puesto que, en el ejercicio institucional de la fuerza pública, los ejecutores de la ley pudieron incurrir en la extralimitación u omisión en el desarrollo de sus funciones relacionadas con la protección de los derechos humanos durante el conflicto. Este problema se fundamenta en que no se reconoce de manera oficial la situación como un “conflicto

armado no internacional”. Es importante recordar que solo hasta 2011 se reconoció el carácter del conflicto, y que fue solo hasta ese momento que los grupos guerrilleros adquirieron el estatus internacional como actores beligerantes<sup>7</sup>. Antes, por el contrario, estaban caracterizados como grupos armados y, posteriormente, con la Resolución 1465 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del año 2003, fueron recategorizados por el gobierno de turno como grupos terroristas o narcoterroristas (esto, a raíz del atentado en el Club El Nogal en Bogotá, el 7 de febrero de 2003).

El *Acuerdo final* de paz, además de reconocer un estatus de beligerancia de las FARC, establece un paso importante para la garantía y la protección de los derechos humanos en el marco de un conflicto armado aún existente. Por tal razón, lo pactado en La Habana (Cuba) se fundamenta en el respeto a la dignidad humana en los diferentes ámbitos de la esfera social y política, un aspecto que resulta significativo teniendo en cuenta un pasado marcado por la politización y la violencia.

El Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos, que sin embargo constituyen un todo indisoluble, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas aquí acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y colombianas. El *Acuerdo final* reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 6)

A continuación, se analiza más a fondo la proyección de los derechos humanos en cada uno de los puntos acordados y establecidos en el *Acuerdo final*. Esto, con el fin de identificar la proyección de los derechos humanos en cada uno de sus puntos.

### **Reforma Rural Integral**

En el *Informe de desarrollo humano* de 2011, se establece la existencia de un conflicto rural no resuelto en Colombia, particularmente fundamentado en la disputa por la tierra (Naciones Unidas, 2011, p. 55). Este informe también precisa los problemas relacionados con la falta de modernización del sector agrario, truncado principalmente por la misma estructura de social y política, que no desconcentró la tenencia de la tierra. A este problema de carácter agrario se le sumó el existente conflicto político del periodo de la Violencia (Rehm, 2014). De esta forma, la situación involucra aspectos del conflicto

7 Al otorgar un estatus de beligerancia a un actor armado, se obliga al Estado a cumplir con el derecho internacional humanitario y a asumir ante el derecho internacional una serie de responsabilidades y deberes para garantizar la protección de los Derechos Humanos. Asimismo, el grupo armado beligerante adquiere responsabilidades y deberes sobre sus actos en el marco del conflicto (Pacheco, s. f.).

agrario y armado interno, sin embargo, cada uno de estos se caracteriza particularmente por sus objetivos, sus protagonistas y sus propios actores (Naciones Unidas, 2011, p. 60).

En el *Acuerdo final*, el Gobierno nacional y las FARC reconocen la problemática referida al bienestar de la población rural, precisamente, la cuestión resulta de la concentración de la propiedad sobre la tierra y su afectación en el desarrollo rural. Por tal razón, resulta esencial plantear una reforma rural integral que “erradique la pobreza, promueva la igualdad, asegure el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía y como consecuencia garantice la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia” (Gobierno nacional, 2016, p. 10).

En este punto se establece como principio la presencia del Estado para garantizar, en especial, los derechos de toda la población civil. Para consolidar este objetivo, se establecieron los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, dirigidos a varios aspectos: infraestructura y adecuación de tierras, desarrollo social, formalización laboral y un sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Todos estos aspectos están encaminados a garantizar una sostenibilidad social y ambiental.

### **Participación política**

Uno de los problemas relacionados con el conflicto armado interno, como anteriormente se mencionó, fue el escalamiento de la violencia política, la cual inicia a mediados de la década de los ochenta y alcanza el punto más alto contra dirigentes y líderes políticos a finales de esa década e inicios de los noventa. Uno de los episodios más recordados fue la violencia sistemática contra el movimiento político colombiano Unión Patriótica, que presenta el mayor número de asesinatos y desapariciones forzadas de personas relacionadas con él, lo cual se caracteriza como un genocidio, según la definición de las Naciones Unidas<sup>8</sup> (Cepeda, 2006). Al mes de julio de 2017, se registró el asesinato de 17 líderes políticos en diferentes zonas del país, lo cual evidencia que la violencia política persiste, esta vez, con otros actores e independientemente de haber declarado el “Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas”, el 29 de agosto de 2016. Lo anterior evidencia la persistencia de violencia política en Colombia, a causa de la misma complejidad del conflicto.

Este punto resulta fundamental dentro del acuerdo de paz, dado que es transversal a la agenda de negociación, en gran parte, porque en él se enfatiza en la protección de los derechos políticos de todos los movimientos y agrupaciones que componen el sistema político, no solo de las FARC. Por tal razón, resulta importante generar las garantías necesarias en

8 Se define como genocidio “cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como: (a) exterminio de miembros de un grupo; (b) atentado grave contra la integridad física o mental de los miembros de un grupo; (c) sometimiento deliberado del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en un grupo; (e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo” (Méndez, 2005).

materia de seguridad para el ejercicio de la política bajo el propuesto Sistema Integral de Seguridad, el cual se concibe como “un marco de garantías de los derechos y libertades y busca asegurar la promoción y protección de la persona, el respeto por la vida y la libertad de pensamiento y opinión, para así fortalecer y profundizar la democracia” (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 38).

Claramente, en este punto es necesario concebir una política de seguridad y defensa enmarcada en la protección de los derechos políticos de los diferentes actores de la esfera social durante la llamada “fase de transición”. Para ello, es necesario, y como lo plantea justamente el acuerdo, fortalecer la presencia institucional del Estado para la protección de los aspectos sociales y políticos de todas las organizaciones y movimientos.

### **Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas**

Como se ha evidenciado, el problema del conflicto armado en Colombia suscita la necesidad de restablecer las garantías y los derechos de la población civil afectada y, al mismo tiempo, plantea la necesidad de una reforma institucional de fondo para la construcción de una paz estable y duradera. Por tal razón, es imprescindible el punto relacionado con las garantías de seguridad durante y después de la implementación del *Acuerdo final* de paz, un periodo que se caracterizará por la profunda transición política y social del país, particularmente, para los excombatientes de las FARC.

Este punto del acuerdo comprende tres momentos: a) el cese de hostilidades, b) la reincorporación a la vida civil y c) la garantía de seguridad por parte del Estado para los defensores y dirigentes políticos. En estos aspectos, resulta clara la necesidad de garantizar la protección de los derechos políticos de comunidades y organizaciones establecidas en los territorios, derechos que se fundamentan, precisamente, en la *Declaración Universal de los derechos humanos* y que también se encuentran consagrados en la Constitución de 1991.

Como parte de una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política, especialmente de quienes luego de la terminación de la confrontación armada se transformen en movimiento político y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales. (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 57)

En resumen, como se evidencia explícitamente en el *Acuerdo final* de Paz, este punto establece como objetivo cerrar el capítulo del conflicto armado entre la guerrilla de las FARC y el Estado colombiano; Al mismo tiempo, establece un precedente político y social para la terminación del conflicto armado con el ELN. De igual modo, se reconoce la afectación directa del uso de las armas y de la violencia contra los derechos humanos,

por tal razón, se convierte en prioridad el cese de fuero bilateral y definitivo con cualquier actor armado beligerante.

### **Solución al problema de las drogas ilícitas**

A mediados del siglo XX, el problema del narcotráfico en Colombia comenzó a adquirir cada vez más relevancia en materia de seguridad debido a que la criminalidad fortaleció sus finanzas a partir de la comercialización de drogas ilícitas. Posteriormente, en la década de los noventa, esta problemática de ilegalidad adquirió una relevancia significativa cuando las mafias derivadas de este fenómeno (carteles del narcotráfico) establecieron una estructura ilícita aún más compleja, que comprendía la producción, distribución y comercialización de drogas (Medina, 2012, p. 151). A partir de ese momento, el fenómeno se intensificó y pasó a considerarse como un problema para la seguridad y estabilidad del país, al punto de debilitar la institucionalidad y, en consecuencia, pasar a representar un problema para la seguridad de distintas regiones del país<sup>9</sup>.

Esta problemática resulta más compleja debido a que tiene aspectos sociales y políticos de fondo. En el *Acuerdo final* de paz se reconoce por las partes que “La persistencia de los cultivos está ligada en parte a la existencia de condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional, además de la existencia de organizaciones criminales” (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 98). De igual forma, se reconoce que este fenómeno cambia de forma específica la violencia, debido a que esta economía criminal fortalece dinámicas como la trata de personas, explotación sexual y violencia derivada del tráfico y consumo de las sustancias ilícitas. Por esta razón, fue necesario establecer programas de sustitución de cultivos enmarcados en la Reforma Rural Integral establecida en el primer punto de la agenda.

En este punto, evidentemente, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares tienen un papel determinante para la erradicación y control de estas dinámicas propias del narcotráfico. Asimismo, la fuerza pública debe enfrentar a las organizaciones criminales, de forma simultánea a la consolidación de su presencia a lo largo del territorio nacional, presencia que, además de ser militar y policial, debe ser también interinstitucional.

Actualmente, Colombia posee un problema derivado del crecimiento de las GAO, tipo de criminalidad que ha ido en aumento. Ejemplo de lo anterior es el departamento del Chocó, en el occidente del país, donde los grupos criminales y el ELN han aumentado su presencia armada para el control de las rutas del narcotráfico, lo cual se ha dado tras las concentraciones de miembros de las FARC en las zonas veredales (Bandas criminales, la preocupación..., 2016).

9 “En la Estrategia Nacional de Seguridad de 1997, y en sus versiones revisadas de 1998 y 1999, se ubicó el tema de los ‘estados fallidos’ en la sección correspondiente a las amenazas a los intereses de Estados Unidos” (Tokatlian, 2008). En el año 2014, el presidente Juan Manuel Santos aseguró que “Colombia estuvo a punto de ser un Estado fallido” (Santos dice que Colombia estuvo..., 2014).

En razón de este punto del acuerdo, le corresponde al Gobierno nacional plantear una política de seguridad y defensa nacional en la cual se precise el marco operacional de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con el objetivo de consolidar todos los puntos establecidos en el *Acuerdo final*.

## Víctimas

Jairo Estrada, integrante de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, analiza el problema de la rebelión armada a partir de la tenencia y distribución de la tierra en los sectores rurales<sup>10</sup>. Este factor agravó la violencia en los territorios rurales a partir del siglo XX en aquellos lugares donde los grupos guerrilleros —FARC y ELN— ejercían presencia, lo cual generó otras dinámicas sociales relacionadas con la conformación de grupos paramilitares<sup>11</sup> (Estrada, 2015). Un aspecto negativo en materia de violación de derechos humanos fue el aumento de la violencia en zonas donde grupos de autodefensas y grupos guerrilleros se disputaban el control territorial. Aproximadamente 70 masacres se les atribuyen a los grupos ilegales, perpetradas en departamentos como Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cesar, Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vichada y Nariño, entre 1997 y 2001 (Alto Comisionado sobre derechos humanos en Colombia, 2003).

Este punto representó una gran complejidad en los diálogos de paz, debido a que el reconocimiento de los problemas de violencia armada en el marco del conflicto, particularmente por los hechos violentos que atentaron contra la dignidad de la población civil, no solo le correspondía al Estado, sino que también involucraba directamente como responsables a las FARC. Por esta razón, en 2016, las FARC pidió perdón de manera pública a las víctimas. Téngase presente que las FARC estuvieron implicadas en cerca de 39 masacres entre 1999 y 2015 (Las masacres de las FARC en los últimos 20 años, 2016).

En el marco del acuerdo, se establecieron diez principios de trabajo durante la implementación:

- a. El reconocimiento de las víctimas
- b. El reconocimiento de la responsabilidad
- c. Satisfacción de los derechos de las víctimas
- d. La participación de las víctimas

10 “La ‘presión por la tierra y el territorio’ adquirió nuevas dimensiones y encontró en la guerra una función de organización y acondicionamiento violentos. Los resultados han sido dramáticos. Se manifiestan, entre otros, en el desplazamiento forzado de entre 4,9 y 5,5 millones de colombianos y colombianas, así como en el despojo y la expropiación violenta y masiva de tierras en un número estimado de 8,3 millones de hectáreas (358.937 predios)”. (Estrada, 2015, p.21)

11 El paramilitarismo es el resultado de las viejas prácticas políticas de la clase dirigente en los años cuarenta, periodo de la Violencia, donde se establecieron grupos armados privados para la protección de las propiedades. No obstante, fue hasta los años setenta que se reconsideró la conformación de estos grupos paramilitares, algunos con el apoyo de las autoridades (Velásquez, 2007).

- e. El esclarecimiento de la verdad
- f. La reparación de las víctimas
- g. Las garantías de protección y seguridad
- h. La garantía de no repetición
- i. Principio de reconciliación
- j. El enfoque de derechos

En este último principio se cita:

[...] el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales. (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 125)

El conflicto armado colombiano, “ha dejado a su paso la obligación del reconocimiento del daño y sufrimiento causados por décadas de conflicto y violencia, y la voluntad colectiva de hacer un esfuerzo significativo para repararlos son, sin duda, un acto de justicia con las víctimas y un paso importante en búsqueda de la paz y la reconciliación” (Méndez, 2011, p. 106).

En resumen, este punto, relacionado con las víctimas de la guerra, tiene como objetivo el esclarecimiento de los hechos generados durante el conflicto armado mediante la “Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición” que, entre otras funciones, deberá “aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto” (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 130).

### **Mecanismos de implementación y verificación**

El 19 de enero de 2016, en el Comunicado Conjunto Número 65 de la mesa de conversación, el Gobierno nacional y las FARC acordaron la creación de un mecanismo de monitoreo tripartito compuesto por una delegación del Gobierno, una delegación de las FARC y una delegación internacional (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Para llevar a cabo este objetivo, el Gobierno nacional solicitó una misión política de la ONU integrada por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños —Celac—, solicitud que fue aprobada el 25 de enero de 2016 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la Resolución n.º 2261, en la cual se afirma:

[...] Decide establecer una misión política que participará en el proceso por un periodo de 12 meses, como componente internacional y coordinadora del mencionado meca-

nismo tripartito (la Misión), y que estará encabezada por un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas. (Naciones Unidas, 2016b)

Este último punto establece un mecanismo de implementación y monitoreo llamado “Comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del *Acuerdo final*”, en el cual las delegaciones establecieron una serie de principios articulados sobre el respeto y la protección de los derechos (Colombia, Gobierno nacional, 2016, p. 193), entre los cuales se encuentran: a) enfoque de derechos, b) respeto a la igualdad y no discriminación, c) enfoque de género, d) respeto a libertad de cultos, e) integración territorial e inclusión social, f) fortalecimiento y articulación institucional, g) profundización de la democracia, h) eficacia, eficiencia e idoneidad, i) priorización, transparencia, control social y lucha contra la corrupción y j) principios democráticos.

Para el enfoque de derechos se estableció como principio la protección y la garantía de los derechos humanos, especialmente, por parte del Estado, que se encargará de promover y proteger todos aquellos derechos inherentes al ser humano, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad.

## **Proyección de los derechos humanos en una política de seguridad y defensa en el escenario de posacuerdo**

El *Acuerdo final* de paz se fundamenta en la protección y garantía de los derechos humanos en el marco del conflicto interno y, como se evidencia en cada uno de sus puntos, resulta esencial que el Estado sea el garante en el cumplimiento de aquellos y de los puntos acordados, por lo cual, es necesario volcar toda la capacidad institucional en fortalecer aspectos sociales, políticos y de seguridad en los territorios en los cuales se desarrolló la guerra.

Uno de los aspectos a fortalecer que se evidencia en el *Acuerdo final* es el relacionado con la seguridad, la protección y la garantía de los derechos políticos y fundamentales de la población civil y de los miembros de las FARC a puertas de la desmovilización y la entrega de las armas. Por consiguiente, resulta imprescindible el papel de la fuerza pública para garantizar cada uno de los puntos del *Acuerdo final*. Por tal razón, el Gobierno nacional estableció una política de seguridad y defensa proyectada para el eventual escenario del posacuerdo. Dicha política está enfocada en los siguientes tres ejes: a) la promoción y garantía de los derechos humanos, b) el fortalecimiento de la estabilidad para garantizar la paz y c) el fortalecimiento de la seguridad y la defensa nacional (Cubides, Garay y Ramírez, 2017).

### **Política de defensa y seguridad**

En 2003, se estableció la Política de Defensa y Seguridad Democrática, con la cual el Gobierno nacional, bajo la presidencia de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), buscó establecer un control efectivo del territorio mediante el fortalecimiento de la fuerza pública,

lo cual se llamó para ese entonces la “seguridad democrática”, debido a que involucraba cuatro aspectos principales del fortalecimiento institucional: a) el sistema judicial, b) las Fuerzas Militares, c) la Policía Nacional y d) las finanzas del Estado (Colombia, Ministerio de Defensa, 2003, p. 12). En esta política se estableció una fuerte postura contra cualquier actor criminal o actor catalogado por el Gobierno como un grupo terrorista. Claramente, esta política restituyó el monopolio de la fuerza al Estado. Sin embargo, lo que pareció ser una victoria militar hacia finales del 2006, solo se consolidaría con el inicio de las negociaciones con las FARC.

Sin haber iniciado las negociaciones con las FARC, el Gobierno nacional en la primera presidencia de Juan Manuel Santos (2010-2014) decidió dar continuidad al fortalecimiento de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por eso, el Ministerio de Defensa Nacional estableció una política de seguridad y defensa nacional articulada con el Plan de Desarrollo Nacional llamada Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad. Esta política buscaba establecer una relación interinstitucional para fortalecer aspectos sociales, políticos y económicos mediante la acción conjunta, coordinada y sostenida del Estado para alcanzar la paz (Colombia, Ministerio de Defensa, 2011).

Una vez iniciada las negociaciones con las FARC y reconocido el carácter del conflicto armado, se hizo necesario cambiar la perspectiva de la política de seguridad y defensa que se estaba llevando a cabo. Es así que se estableció la llamada Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País, esta vez, con el precedente de la consolidación de la paz mediante los puntos de la agenda de negociación establecidos en la mesa de conversación en La Habana (Cuba).

Un apoyo a este proceso se evidenció en el año 2011, con el *Informe anual del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, en el cual se establecieron una serie de consideraciones respecto a la situación coyuntural del proceso de paz. En este informe se recomienda que el Estado colombiano enfoque sus esfuerzos para consolidar la paz y garantizar la no repetición del conflicto con las FARC, mientras que, de forma simultánea, se consolidan los objetivos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo anterior, las Naciones Unidas

... Insta[n] al Estado y a las FARC-EP a garantizar la no-repetición de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que han caracterizado el conflicto armado, lo que incluye la priorización de: un enfoque de género; el interés superior del niño, especialmente en procesos de desvinculación de las FARC-EP; la participación efectiva de las víctimas y de la población; la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la reforma rural; la responsabilidad del superior por violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario; la búsqueda de personas desaparecidas; la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual relacionados con el conflicto; límites y regulaciones para el otorgamiento de amnistías, indultos y medidas especiales; el pleno respeto, protección y realización de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombia-

nas; y redoblar los esfuerzos para poner fin al desplazamiento forzado. (Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, 2015, p. 19)

En este sentido, el Estado colombiano afrontó la necesidad de establecer un marco normativo en el que la fuerza pública pueda actuar conforme a sus funciones constitucionales y en virtud del respeto al derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Actualmente, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deben asumir los nuevos retos del posacuerdo, escenarios hasta el momento desconocidos: los reductos de las FARC, grupos disidentes, grupos armados organizados como el ELN o grupos que inicialmente eran concebidos como Grupos Delictivos Organizados (GDO), que han sido ahora categorizados conforme a los criterios de las Directivas 015 y 016 del Ministerio de Defensa Nacional. De acuerdo con estas directivas, los GAO deben ser afrontados por las fuerzas armadas dentro de los lineamientos del derecho internacional humanitario. Según lo anterior, los tres primeros grupos clasificados como GAO fueron el Clan del Golfo (que tiene amplia presencia en el sector de Urabá y el departamento del Chocó, entre otras regiones del país), Los Puntilleros (anteriormente conocidos como Bloque Meta y Libertadores de Vichada, que delinquen en la región de los Llanos Orientales), y Los Pelusos (que delinquen en la región fronteriza del departamento de Norte de Santander, más conocida como el Catatumbo).

Además de la caracterización antes descrita, los GAO son considerados una amenaza de primer orden en el actual escenario del posacuerdo, por el riesgo que representan para la población y la estabilidad de las regiones, dada su capacidad de reacomodarse y ocupar los espacios geográficos dejados por las FARC para asumir el control de las fuentes de financiación ilegal como el narcotráfico, la explotación ilícita de yacimientos mineros (minera ilegal) y demás fenómenos de criminalidad.

Los conflictos armados no internacionales e internacionales han alcanzado diversas formas de transformación que, de acuerdo con la ONU, recibe el nombre de *emergencia compleja* y, en un foro de esta misma organización, en el Comité Permanente entre Organismos (IASC), quedó definido como

una situación que es a la vez una crisis humanitaria en un país, región o sociedad y donde hay una interrupción total o considerable de la autoridad debido a un conflicto interno o externo y que exige una respuesta internacional que va más allá del mandato o la capacidad de un solo organismo y/o el programa en curso del país de las Naciones Unidas. (Schirch, 2015, p. 27)

Al respecto, García y Hernández (2017, p. 149) dicen:

[...] Una de las características del “conflicto armado interno colombiano” es que se trata de un “conflicto atroz”, toda vez que la población civil ha sido la más damnificada en la confrontación. La relación entre las muertes como resultado de confrontaciones entre los distintos grupos armados y las víctimas civiles fue entre 1985 y 2000 de

alrededor de 80 víctimas civiles por cada miembro de un grupo armado muerto en combate, y en los años siguientes de 380 víctimas civiles por cada uno de los muertos en combate.

## **Proyección de los derechos humanos en la política de seguridad y defensa**

Es importante resaltar, en cuanto a derechos humanos, la importancia que adquiere no solo cada uno de los actores del conflicto, sino la sociedad en general, frente a la garantía y el respeto de aquellos, toda vez que la sostenibilidad de una paz estable y duradera en la que se respeten y garanticen los derechos y principios fundamentales estará en las manos de todos. Sin embargo, se hace necesario estructurar una política de seguridad eficaz, que contrarreste los focos de riesgo y las diferentes situaciones que conllevaron el surgimiento del conflicto. Al respecto, la ONU define la reforma del sector de seguridad como

[...] un proceso de evaluación, revisión y aplicación, así como el seguimiento y la evaluación del sector de seguridad, liderado por las autoridades nacionales, y que tienen como objeto la mejora de la seguridad eficaz y responsable para el Estado y su pueblo; sin discriminación y con el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley. (Schirch, 2015, p. 176)

Estas reformas estarían orientadas al propósito último de generar estrategias para garantizar la seguridad humana, lo que no se alcanzaría sin que se respeten los derechos fundamentales, categorías necesarias para el logro de una paz estable y duradera. Actualmente, la proyección de los derechos humanos es proyectada por el Gobierno en la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País, aprobada mediante la Resolución 3079 del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se enfoca en

[...] Coadyuvar a la terminación del conflicto armado, la consolidación de la paz, el desarrollo socioeconómico, la defensa de los intereses nacionales y el mejoramiento de la seguridad pública y ciudadana, mediante el mantenimiento de una Fuerza Pública moderna, fortalecida, motivada y operativa. (Colombia, Ministerio de Defensa, 2015, p. 15)

En dicha resolución se establece una serie de principios acordes con el proceso de transformación política y social: a) buen gobierno; b) sostenibilidad y bienestar de la fuerza pública, c) legitimidad y d) respeto y garantía de los derechos humanos (Colombia, Ministerio de Defensa, 2015, p. 14). Estos principios se fundamentan en el respeto y protección de los derechos humanos, también consagrados en la llamada Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, emitida en el año 2008. En esta, se resalta la integración de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la doctrina militar, con el fin de profundi-

zar el respeto y conocimiento de estos derechos universales en un escenario de conflicto armado, por lo cual, más de 108.953 hombres y mujeres recibieron reentrenamiento en 2007 (Colombia, Ministerio de Defensa, 2008, p. 21).

El Ministerio de Defensa plantea que se establece un nuevo escenario estratégico para Colombia, influenciado por factores nacionales e internacionales, en el cual la fuerza pública debe concentrar su apoyo en las demás instituciones económicas y sociales del Estado, especialmente, en los temas referentes a la seguridad interna que fluctúa según las condiciones económicas y políticas nacionales e internacionales.

Ejemplo de lo anterior es el caso del vacío de poder que se puede dar en aquellos territorios en los que se genere la desmovilización de los guerrilleros de las FARC. En estos casos, las organizaciones armadas como los GAO pueden verse favorecidas y desplegar su estructura ilegal, la cual buscaría el control de las rutas del narcotráfico hasta el establecimiento de una economía paralela al Estado y fundamentada en el microtráfico, secuestro, extorsión, minería ilegal, etc. (Colombia, Ministerio de Defensa, 2015, p. 8). Por esta razón, se plantea la modernización de la fuerza pública, especialmente, de la Policía Nacional, en respuesta a las exigencias y necesidades del *Acuerdo final* y del informe del alto comisionado de las Naciones Unidas (2016a), en el cual se

Insiste en que todo uso de la fuerza por parte del Estado sea llevado a cabo de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos, salvo las acciones en contra de los grupos guerrilleros clasificados objetivamente como grupos armados organizados y a los que se les aplica el derecho internacional humanitario; cualquier uso letal de la fuerza debe estar acompañado de una plena y pública rendición de cuentas. (Naciones Unidas, 2016a, p. 20)

En resumen, es necesario establecer dos ejes fundamentales que se deben tener presentes en el desarrollo del escenario de posacuerdo, donde deben existir acciones encaminadas a fortalecer la consolidación del *Acuerdo final*. El primero es aquel relacionado con la llamada justicia transicional. Este tipo de justicia establece un conjunto de medidas jurídicas utilizadas para la reparación de las víctimas de un conflicto armado en el que existieron violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, la justicia transicional integra componentes como acciones penales, reparaciones, reformas de instituciones públicas, y comisiones de investigación y análisis de la verdad (Centro Internacional para la Justicia Transicional [ICTJ], 2015). Este concepto había sido empleado en los acuerdos de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en la Ley de Justicia y Paz (Guzmán, Sánchez y Yepes, 2010).

Es así que se establece el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que consiste en “construir un sistema que combine diferentes tipos de mecanismos —judiciales y no judiciales— proporcionando satisfacción a los derechos de las víctimas en términos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición” (Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2016). En consecuencia,

este mecanismo resulta importante debido a que contribuye a la construcción de una paz estable y duradera, en la medida que aclara hechos y circunstancias generadas en el desarrollo del conflicto.

El otro eje está relacionado a la Política de Seguridad y Defensa Nacional. Como se evidencia a lo largo del presente artículo, el Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos sin dejar de lado los aspectos relacionados con la seguridad y el orden interno. Es por esto que la fuerza pública debe fortalecer su presencia institucional en zonas de alto impacto criminal o donde se evidencia el abandono estatal, debido a que la baja cobertura en la prestación de bienes y servicios y una alta marginalidad social y económica son aspectos que contribuyen a la proliferación de actividades ilegales.

## Conclusiones

Colombia está *ad portas* de un escenario de transición social, política y económica con la firma del *Acuerdo final* de paz, desde el pasado 24 de noviembre de 2016. Con este acuerdo, se espera dejar atrás más de cincuenta años de conflicto armado. No obstante, el éxito del acuerdo no está dado por la firma de este, sino por la consolidación de cada uno de los puntos establecidos.

Por esta razón, es prematuro afirmar la existencia un nuevo escenario de paz en Colombia, cuando en el plano nacional siguen existiendo otros actores armados que siguen atentando contra los derechos sociales y políticos de la población civil. En este caso, el Estado colombiano debe proyectar la protección y garantía de los derechos en cada uno de los ámbitos institucionales, especialmente, en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

En este sentido, cabe resaltar que el *Acuerdo final* de paz y la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en cada uno de sus apartados, evidencian una proyección hacia el respeto y garantía de los derechos humanos en el marco de un conflicto armado interno y, en consecuencia, se insta a la sociedad civil, miembros en proceso de desmovilización de las FARC y funcionarios públicos a trabajar por un escenario de construcción y consolidación de una paz estable y duradera, enmarcada en los parámetros consagrados en la *Declaración universal de los derechos humanos*.

Con la finalidad de garantizar la terminación del conflicto armado interno, se hace necesario establecer la continuidad de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, pensada en el eminente escenario de posacuerdo, acompañada de acciones políticas de cambio que permitan poner fin a las causas que dieron origen al conflicto colombiano.

En consecuencia, la firma del *Acuerdo final* de paz representa una oportunidad de transformación política, social y cultural única para Colombia. Si bien la desmovilización de las milicias de las FARC no garantiza un escenario libre de violencia, este proceso sí es una gran contribución para la finalización de actos armados que atentan contra los derechos humanos e integridad de la población civil, dado que el conflicto armado es el motor que posibilita la violencia.

Por otra parte, es destacable la estructuración de la política de seguridad y defensa debido a que en ella se establece la protección de los derechos humanos y se manifiesta un compromiso evidente de la fuerza pública para garantizar el respeto de los derechos de todos los colombianos y combatientes, ante la configuración de escenarios complejos frente a nuevas amenazas emergentes —grupos de delincuencia organizada (GDO) o los GAO, entre otros—.

No obstante, se debe resaltar que esta tarea no solo le compete a la fuerza pública, sino que también debe abarcar el compromiso de las demás instituciones públicas, debido a que los derechos inherentes al ser humano abarcan ámbitos tanto políticos como económicos.

## Agradecimientos

Las autoras expresan su gratitud a la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos del Ejército de Colombia por su apoyo en la elaboración de este artículo.

## Declaración de divulgación

Las autoras declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el artículo.

## Financiamiento

Este artículo ha sido resultado de un proyecto de investigación denominado “Los Derechos Humanos en el marco del Pos Acuerdo” financiado por la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos del Ejército de Colombia.

## Sobre los autores

**Claudia Patricia Garay Acevedo.** Doctora en Derecho Internacional de la Universidad Alfonso X “El Sabio”, España. Magister en Filosofía Latinoamericana de la Universidad Santo Tomás de Aquino, Colombia. Especialista en Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados -DICA- Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y Abogada de la Universidad Santo Tomás de Aquino, Colombia. Investigadora y asesora del Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacionales –CEESEDEN- de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.

**Andrea del Pilar Pérez Guechá.** Candidata a Magister en Derecho Procesal Penal, Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Penal y Criminología, Abogada de la Universidad Libre de Colombia. Investigadora y líder del Grupo de Investigación de la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos del Ejército de Colombia.

## Referencias

- Alto comisionado sobre derechos humanos en Colombia. (2003). *Informe anual del alto comisionado sobre derechos humanos en Colombia en 2001*. Recuperado de <https://bit.ly/2L4ZbBZ>.
- Arcos, M. (2015). *Colombia: un país sumido en medio siglo de conflicto*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Balcázar, P., Gonzales, N., Margarita, G., y Moysen, A. (2006). *Investigación cualitativa*. Ciudad de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Bandas criminales, la preocupación del proceso de paz. (2016, septiembre, 09). *Semana*. Recuperado de <https://goo.gl/EemqHv>.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2015). ¿Qué es la justicia transicional? Recuperado de <https://goo.gl/LZyrf>.
- Cepeda, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista CEJIL*, 101-112.
- Colombia, Congreso de la República. (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Recuperado de <https://goo.gl/iDLveY>.
- Colombia, Gobierno nacional. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado de <https://goo.gl/hLH3qH>.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática. Recuperado de <https://goo.gl/xY6wuu>.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. (2008). Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Recuperado de <https://goo.gl/AL5Wcq>.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. (2011). Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad. Recuperado de <https://goo.gl/mr1xWF>.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. (2015). Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País 2015-2018. Recuperado de <https://goo.gl/BsSQN6>.
- Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva Permanente No. 15 de 2016. Bogotá.
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2016). Comunicado Conjunto Número 65 de la mesa de conversación en La Habana, Cuba. Recuperado de <https://goo.gl/e48bsv>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). ¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el Derecho Internacional Humanitario? Recuperado de <https://goo.gl/Uvw1Ij>.
- Contreras, M. H. (2003). El conflicto armado en Colombia. *Revista de Derecho*, 19, 119-125.
- Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. (2016). *Los acuerdos de La Habana y el sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición*. Recuperado de <https://goo.gl/VJKiwT>.
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2011). *Demandas internacionales contra el Estado colombiano*. Recuperado de <https://goo.gl/OrlPTb>.
- Cubides Cárdenas, J., Garay Acevedo, C., y Ramírez Benítez, E. (2017). Los derechos humanos, su proyección en una política de seguridad y defensa en el marco del postconflicto. En C. Ardilla y V. Torrijos (Eds.), *Políticas públicas de seguridad y defensa*. Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Guerra.
- Estrada, J. (2015). *Observatorio histórico del conflicto y sus víctimas*. Bogotá: Escuela Superior de Guerra.
- García, L. y Hernández, H. (2017). Capítulo V. Víctimas reales. *Principios de derechos humanos*. Santiago de Chile: Departamento de Ética y Derechos Humanos.

- Guzmán, E. D., Sánchez, N. C. y Yepes, R. U. (2010). Colombia. En *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* (pp. 95-127). Washington DC: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Lara Ponte, R. (1993). Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano. *Estudios Doctrinales*, 51, 43-58.
- Las masacres de las FARC en los últimos 20 años. (2016, 24 de agosto). *El Tiempo*. Recuperado de <https://goo.gl/Hbm39t>.
- Linebaugh, P. (2013). *El Manifiesto de la Carta Magna*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Medina, C. (2012). *Mafia, narcotráfico y bandas criminales en Colombia: elementos para un estudio comparado con el caso de México*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Méndez, J. (2005). *Las Naciones Unidas y la prevención del genocidio*. Ginebra, Suiza: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior.
- Méndez, A. (2011). *Los girasoles ciegos*. Barcelona, España: Anagrama.
- Naciones Unidas. (1948). *La declaración universal de derechos humanos*. Recuperado de <https://goo.gl/uN4Q0m>.
- Naciones Unidas. (2011). *Informe de desarrollo humano 2011*. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Naciones Unidas. (2016a). Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Recuperado de <https://goo.gl/KL8GdD>.
- Naciones Unidas. (2016b). *Resolución 2261 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Recuperado de <https://goo.gl/H3yvoV>.
- Pacheco, R. (s. f.). *Protección a la población civil en los conflictos armados, regulares e irregulares*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Palacios, M. y Safford, F. (2002). *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida: su historia*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Rodríguez, D. y Valldeoriola, J. (2009). *Metodología de la investigación*. Catalunya: Universitat Oberta de Catalunya.
- Santos dice que Colombia estuvo a punto de ser un Estado fallido. (2014, 11 de diciembre). *El Espectador*. Recuperado de <https://goo.gl/mHnLB9>
- Satrústegui, M. (2009). La Magna Carta: realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval. *Historia Constitucional*, 10, 243-262.
- Schirch, L. (2015). *Manual sobre la seguridad humana: currículo-militar-policía civil*. La Haya: Alianza para la Consolidación de Paz, GPPAC, Kroc Institute.
- Tokatlian, J. G. (2008). La construcción de un “Estado Fallido” en la política mundial: el caso de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia. *Análisis Político*, 21(64). Recuperado de <https://goo.gl/BcP5DG>.
- Tribunal Internacional de Opinión. (2008). *Declaración de Bruselas sobre las violaciones de los derechos humanos en Colombia*. Bruselas. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6718.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6718>.
- Velásquez, E. J. (2007). Historia del paramilitarismo en Colombia. *Historia*, 26, 134-153.